plazas, parqueos y estacionamientos. D) señales de estacionamiento: color rojo: prohibido estacionarse. Amarillo: parada exclusiva de buses. Blanco: estacionamiento libre. Artículo 3. Prohibición de estacionamiento: queda prohibido que los conductores estacionen los vehículos sobre las banquetas, puentes, áreas verdes, en rotondas, sobre paso a desnivel, frente a hidrantes, espacio destinado a parada de autobuses, en doble fila, a menos de 6 metros de las esquinas y cualquier otro lugar que expresamente prohiba el Concejo Municipal y otra ley en materia de tránsito que cobre vigencia y en las áreas con rotulación de prohibición de estacionamiento. Artículo:4. A los vehículos que fueren estacionados en las áreas que violen lo preceptuado, les es aplicable el conocido sistema de grúa o cualquier otro medio de remoción o bien ser retenidos en el lugar mediante mecanismos adecuados, siendo pagados por el propietario los gastos de estos servicios y después la sanción municipal, conforme las cuantías contempladas entre el mínimo y el máximo que preceptúa el tercer párrafo del Artículo:120 del Código Municipal. Los daños que sufra el vehículo, no serán responsabilidad de la Municipalidad. Artículo:5. Queda prohibido colocar frente a Oficinas, empresas, establecimientos financieros o comerciales o entes de cualquier otra índole, obstáculos o leyendas que indiquen exclusividad de estacionamiento, sin previa autorización del Concejo Municipal. Artículo:6. Queda prohibida la instalación por particulares de túmulos, garitas, plumas o talanqueras en áreas municipales, sin la previa autorización del Concejo Municipal. La Municipalidad de Quetzaltenango a través de la Policía Municipal realizará inspecciones periódicas para establecer el cumplimiento de éste y el artículo anterior. La Policía Municipal o cualquier persona interesada, al establecer infracción a éste y el artículo anterior lo denunciará al JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, el que le impondrá una multa de Q.200.00 DOSCIENTOS a Q.1,000.00 UN MIL QUETZALES. Artículo:7. Vehículos de carga: el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango autorizará las áreas en vías públicas para el parqueo, con el objeto de carga y descarga de vehículos, así como los horarios conveniente. Artículo:8. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos destinados para carga y descarga en ambos lados de la calle simultáneamente, igualmente queda prohibido que se utilice más del espacio autorizado para los efectos de carga y descarga. Cuando los vehículos de carga y descarga no puedan realizar sus operaciones en los horarios asignados por el Concejo Municipal deberán dar aviso a dicho organismo, para que éste a su vez, indique el periodo en que pueda llevarse a cabo la operación. Artículo:9. Se prohibe trasegar, despachar o vender productos de vehículo a vehículo. El infractor será sancionado de conformidad con lo que establece el Artículo:4 del presente reglamento. Artículo 10: la Municipalidad de Quetzaltenango podrá mantener , habilitar y operar parqueos municipales, siendo responsabilidad del Concejo Municipal fijar las tasas aplicables para los periodos de estacionamiento. Asimismo la Municipalidad conforme a las leyes aplicables, podrá dar en concesión áreas municipales para la operación de parqueos. Artículo 11: PARQUEOS PRIVADOS EN FUNCIÓN PÚBLICA POR CONCESIÓN: son aquellos que la Municipalidad de Quetzaltenango autorice para ser explotados en predios particulares y que se dediquen exclusivamente para el estacionamiento de vehículos motorizados o no. Por la autorización de un parqueo privado en función pública se cobrará una cantidad que oscilará entre Q.100.00 a Q.1,000.00, según el área física destinada para dicha actividad, así mismo pagarán mensualmente una cuota similar a la que se le fije en concepto de autorización. Artículo 12. Queda prohibido que los parqueos se utilicen por vehículos que se dediquen a la venta de cualquier tipo de mercadería. A quien infrinja el presente artículo se le aplicará lo preceptuado por el Artículo 4. de este Reglamento. Artículo 13: queda prohibido estacionar otros vehículos motorizados, plataformas, carretones, carretas y otros similares, etc., en las vías públicas, banquetas, áreas municipales y otras áreas con prohibición, salvo los casos en que la Municipalidad de Quetzaltenango, otorgue permiso para el efecto. La infracción de esta prohibición provoca la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento. Artículo 14: ESTACIONAMIENTO DE TAXIS Y VEHÍCULOS FLETEROS DE SITIO FIJO Y TAXIS ROTATIVOS. El Concejo Municipal podrá asignar áreas para el estacionamiento de taxis y vehículos fleteros de sitio fijo, playas o áreas de parqueo para estacionamiento de taxis rotativos y será responsable de su regulación y control. En ningún caso podrá asignarse como área de estacionamiento para los vehículos relacionados en este artículo, espacios en vías públicas y áreas municipales cuando ello implique entorpecimiento y/o congestionamiento del tránsito vehicular. Para la regulación de taxis rotativos se hace necesario un registro y control de los mismos. Los vehículos a que se refiere el presente artículo, que operen sin la autorización municipal respectiva, serán sancionados con una multa mínima de Q.100.00 y máxima de Q.5,000.00; en caso de persistir en su actitud ilícita se certificará lo conducente al órgano competente. Artículo 15. VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO: queda prohibido estacionar los vehículos de transporte colectivo en las vías públicas o en áreas municipales. Para la seguridad y limpieza de sus vehículos, el transportista deberá contar con un predio o garage privado. La infracción de esta prohibición provoca la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4 de este reglamento. Artículo 16. A los medios de transporte, tanto urbano como extraurbano que realicen paradas en lugares no autorizados para el efecto o se salgan de las rutas establecidas serán sancionados de conformidad con lo que establece el Artículo:4 de este Reglamento. Artículo 17. Queda terminantemente prohibido el uso de calles, avenidas, aceras, áreas verdes y toda área municipal para la reparación y venta de cualquier tipo de vehículo. Al infractor del presente artículo le es aplicable lo prescrito en el Artículo 4 del presente reglamento; en caso de reincidencia se certificará lo conducente ante el órgano competente. En cuanto a los propietarios de talleres serán solidariamente responsables con el titular de la multa y gastos en que se incurra. Artículo 18. TASA DE DEPOSITO: el propietario, poseedor o responsable de un vehículo que haya sido conducido a un predio municipal o privado que se utilice para tal efecto, a causa de una infracción al presente reglamento, al recoger el vehículo deberá hacer efectiva, con concepto de tasa de deposito de vehículos el valor de Q.20.00 VEINTE QUETZALES diarios, sin perjuicio del costo del traslado y multa respectiva. Artículo 19. Las personas que dañaren la rotulación y señalización deberán reponerlas a su costa y serán sancionados con una multa equivalente al valor del mismo. Artículo 20. Quien dañare o destruyere cepos o cualquier otro medio de inmovilización deberá hacer efectivo el pago del cien por ciento de su valor. Los daños que sufriere el vehículo por la colocación de los medios de inmovilización no serán responsabilidad de la Municipalidad. Artículo 21. Se deroga el Reglamento de Estacionamiento y Parquímetros de la ciudad de Quetzaltenango, emitido el diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y cualquier otra disposición que contradiga o se oponga al presente reglamento, el cual entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los Sellos respectivos.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en tres hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

—7454-4—

# MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

**Modifícase el punto tercero del Acta número 29-97 de sesión ordinaria realizada el 10 de marzo de 1997.**

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas respectivo en el que se encuentra el punto DÉCIMO del acta número:OCHENTA GUIÓN NOVENTA Y SIETE de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el diez de julio de mil novecientos noventa y siete y el que copiado literalmente, dice:""**DÉCIMO:** se entró a conocer el expediente número:1741-97 que contiene memorial de la ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE QUETZALTENANGO solicitando se les rebaje a TREINTA QUETZALES mensuales el pago de estacionamiento y se deje sin efecto el incremento anual de veinte quetzales. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA: I) ampliar y modificar el punto TERCERO del acta número:VEINTINUEVE GUIÓN NOVENTA Y SIETE de sesión ordinaria realizada por este Cuerpo Colegiado el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de que los TAXIS, CAMIONES Y PICKUPS FLETEROS que tengan estacionamiento fijo, pagarán la suma mensual de TREINTA QUETZALES hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y siete y dicha suma sufrirá un incremento anual del diez por ciento anual a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, al renovar los respectivos contratos; y II) el presente acuerdo surte efectos ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.**(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los Sellos respectivos.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original, en una hoja de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

—7453-4—

# MUNICIPALIDAD DE SAN RAIMUNDO, GUATEMALA

**Acuérdase establecer el valor de la tierra por metro cuadrado en la cabecera municipal de San Raimundo.**

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de San Raymundo del Departamento de Guatemala:----------

**C E R T I F I C A:**

Que, para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales vigente, en el que a folios 167 al 171, se encuentra el Acta Número 027/97, de fecha 09/07/97, de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada por la Honorable Municipalidad,en la cual se encuentra el punto resolutivo, que copiado literalmente dice:----------

""QUINTO: El señor Alcalde Municipal don Matías Ajvix Locón, informa a los miembros del Honorable Concejo Edilicio, que el Encargado del Departamento de Catastro de ésta Municipalidad le ha proporcionado las nuevas tablas de valores de tierras por metro cuadrado, que fueron elaboradas y entregadas recientemente por la DICABI para que las mismas sean aplicadas para actualizar el valor de la tierra en éste Municipio; para lo cual se procede a dar lectura a las tablas de Isovalor; aclara el señor Alcalde Municipal, que las tablas en referencia fueron elaboradas con fecha 20/09/96, con el propósito de que entren en vigor durante el año fiscal de 1,997, tomando en cuenta que ésta Municipalidad, actualmente tiene bajo su responsabilidad la administración y cobro del impuesto Unico Sobre Inmuebles, conforme el Acuerdo Ministerial 13/96 del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que se debe procurar actualizar los valores de las tierras por metro cuadrado del Municipio de San Raymundo.- Enterado el pleno del Concejo Edilicio del contenido de las tablas de isovalor, por unanimidad de votos y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 39 y 40 incisos b) y k) del Decreto 58-88 del Congreso de la República ( Código Municipal vigente), ACUERDA: A) Establecer el valor de la tierra por metro cuadrado de la Cabecera Municipal, en las calles, avenidas y zonas siguientes:----------

2a. 4a. y 5a. Avenidas de la Zona 1.
3a. Avenida de 8a. a 10a. Calle de la Zona 1.
8a. Calle de 2a. Avenida a 4a. Avenida de la Zona 1.
4a. Calle de la Zona 2
4a. Avenida de 4a. Calle a 5a. Calle Zona 2.
5a. Avenida de 2a. Calle a 5a. Calle Zona 2
2a. Calle de 5a. A 6a. Avenida de la Zona 2
6a. Avenida de 5a. a 1a. Calle de la Zona 2.

en las cuales se cobrarán de Q. 11.00 a Q.20.00 el metro cuadrado de tierra. B) Para las restantes calles y avenidas de las zonas 1, 2, 3 y 4 de ésta Cabecera Municipal se cobrarán de Q. 5.00 a Q.10.00 el metro cuadrado de tierra, en su defecto las calles y Avenidas que sean pavimentadas, posterior a ésta publicación, sufrirán el correspondiente incremento fiscal de conformidad con los valores que hoy se establecen.C) En las Aldeas y Caseríos de éste Municipio se cobrarán por el metro cuadrado de tierra de Q.1.00 a 10.00.- D) El presente acuerdo surte sus efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- (Fs. Ilegibles) Matías Ajvix Locón, Alcalde Municipal; Martín Cotzojay Chamalé, Síndico Municipal Primero; Luis Antonio Chamalé Sián, Síndico Municipal Segundo; Francisco Curup, Síndico Municipal Suplente; Pedro Pirir Puluc, Concejal Municipal Primero; Luis Arturo Saravia Batzín, Concejal Municipal Segundo; Jorge Waldemar Aldana Corzo, Concejal Municipal Tercero; Domingo Bac Velásquez Concejal Municipal Cuarto; Ezequiel Tepeu Locón, Concejal Municipal Suplente; Sandra Verónica Boch Uyú, Secretaria Municipal; están los sellos de la Alcaldía y Secretaría Municipal, respectivamente.----------

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en el Municipio de San Raymundo del Departamento de Guatemala a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.—

Vo. Bo.

Matías Ajvix Locón
Alcalde Municipal

Sandra Verónica Boch Uyú
Secretaria Municipal

—5964-35—